

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
– INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE
ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGION 4 DE
JUZGAMIENTO

Popayán, 16 de enero de 2025

**AUTO CORRIENDO TRASLADO CONSULTA PRÓRROGA DE SUSPENSION
PROVISIONAL EE-MECAL-2024-631**

VISTOS

Al despacho del Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento (E), se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada bajo la partida No. EE-MECAL-2024-631 adelantada en contra del señor Patrullero JHON WILMAR MONTOYA DEL RIO quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.037.584.158 expedida en Envigado (Antioquia), con el fin de decidir sobre la consulta elevada en razón a la medida disciplinaria de prórroga de suspensión provisional de tres (3) meses sin derecho a remuneración dispuesta por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.7 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en auto de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2024 conforme a los siguientes.

HECHOS

De acuerdo con el auto que decreta la prórroga de suspensión provisional, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.7 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, efectuó el relato de la siguiente manera:

“Conforme el recaudo probatorio allegado a la actuación proveniente de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N ° 13 MECAL, se relacionó en los hechos jurídicamente relevantes, que para la adiada del 05/09/2024 siendo aproximadamente las 04:55 horas, en la Estación de Policía Servicios Especializados (SERES), la señorita Patrullero de Policía MARIA JOSE PEREZ NOBLE, mientras se encontraba cumpliendo sus funciones propias del cargo como seguridad de las instalaciones del punto de facción denominado “BETA -BASE”, le provoca la necesidad fisiológica de orinar, y como en este punto de facción no cuentan con unidades sanitarias adecuadas para el personal femenino, la señorita Patrullero de Policía, se desplazó al baño ubicado en las inmediaciones de la oficina de logística del grupo fuerza disponible, solicitando el servicio del baño al señor Patrullero JHON WILMAR MONTOYA DEL RIO, quien se encontraba como auxiliar logístico y tenía el dominio de las llaves de ingreso a las unidades sanitarias, no obstante, este gendarme antes de autorizarle el ingreso a la Patrullera de Policía PEREZ NOBLE, al parecer le manifestó que ingresaría primero, que el tenía ganas de entrar al baño, y que una vez sale del baño, le permite el ingreso a la femenina; ya estando la funcionaria al interior del baño y después de haber realizado sus necesidades fisiológicas (orinar), observa, que en una esquina del baño de forma vertical se encontraba un celular, y al verificarlo nota que el dispositivo se encontraba al parecer en la opción de grabación de video, en dirección aparentemente hacia la batería sanitaria, por lo que la funcionaria se pone nerviosa tomo el celular, elimino el video que se estaba grabando y egresa del sitio sin decir nada al funcionario que le presto el baño es decir al señor Patrullero JHON WILMAR MONTOYA DEL RIO”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el despacho se encuentra la Investigación disciplinaria radicada bajo el No. EE-MECAL-2024-631, la cual se juzga en contra del señor Patrullero JHON WILMAR MONTOYA DEL RIO quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.037.584.158 expedida en Envigado (Antioquia), con el objeto de decidir la consulta elevada en razón a la aplicación de prórroga de la medida disciplinaria de suspensión provisional de tres (3) meses sin derecho a remuneración emitida en contra del antes mencionado, por parte del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.7 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, conforme el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, siendo procedente continuar con el trámite establecido en la Ley.

En vista de lo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° ibidem, el cual establece:

"...Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes..."

Así las cosas, se ordenará que el paginario procesal materia de consulta permanezca en la secretaria de este despacho, en razón a lo antes expuesto debiendo notificar al señor Patrullero JHON WILMAR MONTOYA DEL RIO, como a la defensa técnica, de esta decisión para que, si a bien lo desean, presenten las alegaciones correspondientes, al igual que las pruebas que las sustenten.

En mérito de lo expuesto, y sin entrar en más consideraciones, el suscrito Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento, en uso de las facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese que la Investigación Disciplinaria radicada bajo el No EE-MECAL-2024-631 adelantada en contra del señor; Patrullero JHON WILMAR MONTOYA DEL RIO quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.037.584.158 expedida en Envigado (Antioquia), permanezca en la secretaría de la Inspección Delegada Región 4 de Juzgamiento, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 217 inciso 5 de la Ley 1952 de 2019, término durante el cual el disciplinado y/o apoderado de confianza, puedan presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas que la sustenten.

SEGUNDO: Notificar por estado el contenido de esta determinación al señor Patrullero JHON WILMAR MONTOYA DEL RIO, y/o apoderado, a quienes se les hará saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mayor **AYDA MARINA VELASQUEZ ACOSTA**
Inspector Delegado Regional Cuatro de Juzgamiento (E)